

---

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

13 de abril de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Tercer período de sesiones**  
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

**Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X**

**Documento de trabajo presentado por la República Islámica  
del Irán**

1. La República Islámica del Irán considera que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio se enfrentan con prioridades y dificultades más importantes derivadas del incumplimiento de las obligaciones de desarme contraídas en virtud del Tratado, así como de la creación de nuevas armas nucleares y las doctrinas irracionales sobre el posible empleo de esas armas inhumanas.
2. En efecto, los principales desafíos actuales al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares corresponden a la puesta en práctica de los dos pilares en que principalmente se funda el Tratado, a saber, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En estas circunstancias y habida cuenta de estas carencias, no es urgente ni necesario abordar cuestiones que no son prioritarias, como la enmienda del artículo X del Tratado.
3. En estas circunstancias, tratar de centrarse en cuestiones como el artículo X sólo distraería la atención de los Estados partes de sus verdaderas tareas.
4. Cuando el Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio planteó la cuestión por primera vez y el Grupo formuló una recomendación al respecto, la primera reacción del Movimiento de los Países No Alineados fue la siguiente:

Los Estados partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados consideran que esta recomendación va más allá de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los países miembros del Movimiento de los Países No Alineados opinan que el derecho de “retirada” de los Estados



miembros de tratados o convenciones se debe regir por el derecho internacional de los tratados<sup>1</sup>.

5. La cuestión de la retirada es un asunto muy sensible y delicado y hay que prestar seria atención al hecho de que estas propuestas de reinterpretación del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares equivalen a una enmienda legal del Tratado. Tales propuestas de enmienda legal del Tratado socavarían de hecho el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y crearían incertidumbres y lagunas. Sin embargo, si un Estado parte propusiera una enmienda al Tratado, se deberán seguir los procedimientos estipulados en el artículo VIII del Tratado. Conviene señalar que, a menos que todos los Estados partes demuestren claramente su intención de quedar legalmente vinculados por estas nuevas enmiendas, lo que normalmente se haría por un proceso de ratificación, las propuestas de enmienda del artículo X en el seno de la Conferencia de Examen carecerían de todo fundamento en el derecho internacional. Es un hecho reconocido que toda propuesta de enmienda de un tratado tendrá que ser debatida y aprobada en el foro multilateral pertinente.

6. La historia de la negociación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares revela también que, aunque los Estados Unidos y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas copresidieron el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones durante todas las negociaciones del Tratado, y sus intereses se reflejaron en el texto definitivo, se vieron también obligados a tener en cuenta las opiniones de aquellos países que deseaban evitar un tratado de duración ilimitada sin un compromiso de desarme de los poseedores de armas nucleares, pues temían que el mundo se dividiera por siempre entre poseedores y no poseedores de armas nucleares. Así pues, el proyecto de Tratado contenía una cláusula de retirada, a la vez que preveía una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado. El texto del Tratado deja también la decisión sobre la existencia de acontecimientos extraordinarios a la entera discreción del Estado que se retira, lo que no ofrece pues margen alguno a la reinterpretación.

7. Además, es preciso tener en cuenta que todos los tratados internacionales se rigen por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969. Hay que tener cuidado de no aceptar nuevos requisitos previos no previstos ya en el tratado, porque ello podría tener repercusiones en otros tratados y crear así un precedente para obrar al margen de la Convención de Viena. También hay que tener en cuenta que todos los tratados internacionales se rigen por las normas consuetudinarias del derecho de los tratados, muchas de las cuales se recogen en la Convención de Viena.

8. Es preciso, pues, recordar que el artículo 54 de la Convención de Viena, que constituye además una norma de derecho internacional consuetudinario, prevé que “el retiro de una Parte podrá tener lugar conforme a las disposiciones del Tratado”. En términos generales, hay dos categorías de tratados y convenciones en lo que respecta a la “cláusula de retirada”. Algunas convenciones como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no contienen esta cláusula. Desde un punto de vista jurídico, las partes en esos tratados pueden aducir que, si algo no está específicamente prohibido en el tratado, está permitido. De un modo semejante, la interpretación contraria puede ser igualmente verosímil: el acto que no está

---

<sup>1</sup> Comentarios del Movimiento de los Países No Alineados sobre las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (véase A/59/565 y Corr.1).

expresamente incluido, no está permitido. Los convenios o tratados pertenecientes a la segunda categoría, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son muy explícitos en lo que respecta a la retirada. Así, el tratado reconoce la existencia del derecho incondicional de un Estado a retirarse en el ejercicio de su soberanía nacional.

9. En conclusión, se debe insistir en que los principales problemas del Tratado son la existencia continua de millares de ojivas atómicas y la fabricación de otras nuevas por ciertos Estados poseedores de armas nucleares, así como las doctrinas irracionales en relación con su posible empleo. Los Estados que poseen armas nucleares deben obrar sincera y seriamente en pro de la eliminación total de las armas nucleares. El no hacerlo es la raíz misma de los problemas del Tratado. Entretanto, prestar atención a otras cuestiones menos importantes no dará los resultados apetecidos.

10. Es motivo de honda preocupación que otras prioridades importantes, como la universalidad del Tratado, hayan sido desestimadas o menoscabadas en favor de cuestiones como las relativas al artículo X. La decisión reciente del Grupo de suministradores nucleares, que constituye una clara violación de los compromisos asumidos en virtud de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 sobre la cuestión de la universalidad del Tratado, han comprometido seriamente tanto la universalidad como la fiabilidad e integridad del Tratado. En tal situación, es cuestionable la insistencia de algunos Estados partes que tratan de hacer hincapié en cuestiones de escasa importancia como el artículo X y pasan por alto obligaciones muy importantes.

---